



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1666**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Julio Cesar Quesada Pérez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00176-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Luis Miguel León Guerrero C.C. No. 1.112.622.273, en las siguientes entidades financieras: Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, GNB Sudameris, BCSC, Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Bacoomeva, Banco Comercial AV Villas. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$67.209.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 108, de hoy 23 de septiembre de 2020.  La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--